



Roj: **SJCA 2486/2015 -ECLI: ES:JCA:2015:2486**

IdCendoj: **16078450012015100001**

Órgano: **Juzgado de lo Contencioso Administrativo**

Sede: **Cuenca**

Sección: **1**

Fecha: **20/01/2015**

Nº de Recurso: **497/2014**

Nº de Resolución: **11/2015**

Procedimiento: **CONTENCIOSO**

Ponente: **JUAN ALBERTO PRIETO JIMENEZ**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1

CUENCA

SENTENCIA: 00011/2015

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

N11600

C/ GERARDO DIEGO N. 8 CUENCA

N.I.G: 16078 45 3 2014 0000545

Procedimiento: PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000497 /2014 /

Sobre: ADMINISTRACION LOCAL

De D/Dª: Luciano

Letrado: EDUARDO J. GONZALEZ GONZALEZ

Procurador D./Dª:

Contra D./Dª AYUNTAMIENTO DE CUENCA AYUNTAMIENTO DE CUENCA

Letrado:

Procurador D./Dª [REDACTED]

SENTENCIA N° 11/15

En CUENCA, a veinte de Enero de dos mil quince.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. JUAN ALBERTO PRIETO JIMENEZ, Magistrado-Jefe de lo Contencioso-Administrativo n° 001 de CUENCA, los presentes autos de PROCEDIMIENTO ABREVIADO 497/2014 instados por D. Luciano, asistido por el Letrado Sr. González González, siendo demandado el AYUNTAMIENTO DE CUENCA representado por la Procuradora Sra. [REDACTED] y asistido por el Letrado Sr. [REDACTED], sobre TRIBUTOS.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - La parte actora interpuso ante este Juzgado en fecha 3-XII-14, demanda de recurso Contencioso-Administrativo contra el Ayuntamiento de Cuenca, sobre liquidación del IIVTNU, solicitando la anulación de la resolución impugnada.

SEGUNDO. - Por Decreto de fecha 9-XII-14, se admitió a trámite la demanda y se señaló día para la celebración de la vista que tuvo lugar en el día 19 de los corrientes con asistencia de las partes y con el resultado que es de ver en autos, quedando estos conclusos y a la vista para dictar sentencia.



TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Solicita la parte actora en el presente supuesto al impugnar la actuación del Ayuntamiento de Cuenca, que se declare la nulidad de la liquidación practicada por dicha Corporación, en concepto de IIVTNU, por importe de 2.631,14 euros, por transmisión por defunción de la vivienda sita en C/ DIRECCION000 núm. NUM000 , NUM001 de Cuenca.

SEGUNDO.- Cuestión litigiosa que habrá de ser resuelta conforme a los razonamientos establecidos en el FD 2º de la Sentencia nº 73/14 , dictada en el PA 414/13, según los cuales "

SEGUNDO.- Dado que la parte actora efectúa el cálculo de la cuota tributaria, a efectos del Impuesto que nos ocupa, en la transmisión de vivienda llevada a cabo, en virtud de los criterios establecidos en Sentencia 366/10 de este Juzgado (confirmada por Sentencia de la Sala de Albacete nº 85 de 17-5-12), partiendo de un valor inicial del suelo, aplicando el tipo de gravamen al incremento del valor existente, procede reconocer el derecho de dicha parte al reconocimiento de la liquidación efectuada por la misma, y no la llevada a cabo por el Ayuntamiento demandado, por importe de 7689,86 euros, que en definitiva, tal como se recoge en la resolución recurrida, viene a aplicar sobre el valor del terreno unos porcentajes que están en función del período durante el cual se ha generado el incremento, sin efectuar una comparación entre el valor inicial y final, siendo indiferente cuál ha sido el incremento real de los valores catastrales en el período de tiempo transcurrido entre la adquisición y la transmisión del terreno, que sí es tenido en cuenta en el cálculo derivado del contenido de las Sentencias antes citadas, de ahí la procedencia, por tanto, con la consiguiente estimación parcial del presente recurso, de declarar la nulidad de la liquidación impugnada, debiendo el Ayuntamiento demandado practicar una nueva liquidación en los términos establecidos en la presente resolución judicial, según el criterio establecido por este Juzgado en la Sentencia antes citada nº 366/10 ".

TERCERO.- Argumentos plenamente aplicables al presente caso, que han de determinar la nulidad de la liquidación practicada por el Ayuntamiento demandado, al no haber sido llevada a cabo la misma conforme a los criterios establecidos en la Sentencia núm. 366/10 de este Juzgado, debiendo practicar el Ayuntamiento demandado nueva liquidación conforme a dichos criterios, todo ello sin hacer expresa imposición de las costas ocasionadas, dadas las dudas de derecho que suscita la presente cuestión litigiosa, con planteamiento, incluso, de un recurso de casación en interés de ley ante el TS por parte del Ayuntamiento demandado (art. 139 LJCA).

FALLO

Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Luciano , contra el Ayuntamiento de Cuenca, debo declarar y declaro la nulidad de la liquidación impugnada en los términos establecidos en el F.D. 3º de la presente resolución judicial; todo ello sin costas.

MODO DE IMPUGNACIÓN

No cabe recurso.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.